



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5401-2005-PA/TC
LIMA
FROILÁN GUEVARA LLATAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 9 de enero de 2006, presentado por don Froilán Guevara Llatas, el 7 de marzo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y, ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que en el presente caso el recurrente solicita que se declare nula la resolución de autos (que declaró improcedente su demanda, en aplicación de la STC N.º 0206-2005-PA/TC), toda vez que, a su juicio, se le ha aplicado "equivocadamente" el Código Procesal Constitucional.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que conforme al artículo citado, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)